



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS



NOMBRAMIENTOS

Números 1.950 y 1.951/1964, por los que se nombra Jefe de Artillería del Ejército al General de División don Pedro Herrera Escrivá, y Jefe de Ingenieros de la Quinta Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Julio González Nombela.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Ejército al General de División don Pedro Herrera Escrivá, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros de la Quinta Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Julio González Nombela, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ASCENSO

Número 1.947/1964, por el que se promueve al empleo de General de División al General de

Brigada de Artillería don Fernando Marín Delgado.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Fernando Marín Delgado, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día dieciocho del corriente mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Números 1.952 y 1.953/1964, por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don José Jáudenes Junco y al Inspector médico de segunda clase don Manuel Aranda Rojas.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don José Jáudenes Junco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

En consideración a lo solicitado por el Inspector médico de segunda clase don Manuel Aranda Rojas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Números 1.948 y 1.949/1964, por los que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a los coroneles de dicha Arma don Enrique García Díez y don Agapito Lapuente Miguel, nombrándole jefe de Artillería de la Quinta Región Militar y Jefe de Artillería de Canarias, respectivamente.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería y en consideración a los servicios y circunstancias del coronel de dicha Arma don Enrique García Díez, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad del día dieciocho del corriente mes y año, nombrándole Jefe de Artillería de la Quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería y en consideración a los servicios y circunstancias del coronel de dicha Arma don Agapito Lapuente Miguel, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad del día veintidós del corriente mes y año, nombrándole Jefe de Artillería de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

(Del «B. O. del Estado» núm. 167, de 1964.)

ORDENES

Estado Mayor Central
del Ejército



ACADEMIA GENERAL
MILITAR

Recompensas

En consideración al entusiasmo y excelente aplicación demostrados por los caballeros alféreces cadetes de la Academia General Militar que a continuación se relacionan, número uno de sus Armas y Cuerpos respectivos, se les concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Caballero alférez cadete de Infantería D. Ramón Salgado Montes.

Caballero alférez cadete de Caballería D. José Mena Aguado.

Caballero alférez cadete de Artillería D. Juan Ballesta Capel.

Caballero alférez cadete de Ingenieros D. Domingo Marcos Miralles.

Caballero alférez cadete de Intendencia D. Tomás Meroño Parra.

Caballero alférez cadete de la Guardia Civil D. Luis Rodríguez Salz. Madrid, 12 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Dirección General
de Reclutamiento y Personal



INFANTERÍA

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Infantería D. Eduardo Madariaga Rodríguez, Presidente de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Ceuta, al comandante de la misma Arma, Escuela activa, grupo de «Mando de Armas», D. Lucas Montesinos Gracia, que desempeñaba dicho cometido en el anterior destino del citado General. Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de julio de 1964, el subteniente de Infantería de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» núm. 52 D. Alejandro Martín Teresa, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 de julio de 1964, el subteniente de Infantería de la Academia Auxiliar Militar D. Isafas Muñoz Sorriño, concediéndosele el empleo de teniente honorífico por hallarse comprendido en el Decreto núm. 909/61 de 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de julio de 1964, el subteniente de Infantería del Regimiento del Arma Melilla núm. 52 D. Rogelio Peláez Jiménez, concediéndosele el empleo de teniente honorífico por hallarse comprendido en el Decreto número 909/61 de 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Como comprendido en el apartado c) del artículo 6.º del Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al sargento de Infantería don Pascual Pardo Sotos, del Regimiento de Infantería Ultonia núm. 59, herido el día 1 de febrero de 1964. Debe percibir la pensión de 1.325 pesetas y la indemnización de 700 pesetas.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de abril de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 95), pasan destinados con carácter voluntario al Batallón de Automovilismo del Sahara, los sargentos de Infantería D. Manuel Valentín Grados y D. Tomás Celdrán Valera, de la Agrupación de Banderas paracaidistas del Ejército de Tierra y del Regimiento de Infantería Independiente Castilla núm. 16, respectivamente.

Estos suboficiales están obligados a ocupar dicho destino durante dos años haciendo su incorporación con urgencia.

Madrid, 7 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.
En la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.—Una de cabo de cornetas.
En el Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6.—Una de cabo de Tambores.
En el Regimiento de Infantería Za-

mora núm. 8.—Una de cabo de tambores.

En el Regimiento de Infantería Pavía núm. 19.—Una de cabo de tambores.

En el Regimiento de Infantería Alava núm. 22.—Una de cabo de cornetas.

En el Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.—Una de maestro de Banda.

En la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42.—Una de cabo de cornetas.

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes les corresponda cambio de situación antes de un año.

Las papeletas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos que señala el artículo 17 de la mencionada Orden.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Distintivos

Se concede autorización para usar sobre el uniforme el Distintivo de Piloto Privado al alférez eventual de complemento de Infantería D. Juan Santaularia Sisternas, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ



ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante de Artillería (Escala complementaria), plantilla eventual, existente en la Jefatura de Artillería de Canarias, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 30 de mayo de 1964 (D. O. núm. 122), se destina, con carácter voluntario, al del citado empleo, Escala y Arma D. Angel Ruzfrez Ruano, de la Jefatura de Automovilismo de Canarias.

Madrid, 7 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria

el día 23 de junio de 1964, el subteniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería Antiaérea número 75 (Grupo III), D. Melchor Delgado Puertas, concediéndosele el empleo de teniente honorífico por hallarse comprendido en el Decreto número 909/1961, de fecha 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Como comprendidos en el apartado e) del artículo 6.º del Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que a continuación se relaciona:

Sargento de Artillería D. Indalecio Rodríguez Puertas, del Parque de Artillería de Granada. Herido el día 9 de febrero de 1964. Debe percibir la pensión de 1.402,50 pesetas y la indemnización de 700 pesetas.

Cabo primero de Artillería José Luis Muñoz Blanco, de la Esenela Militar de Montaña. Herido el día 17 de enero de 1964. Debe percibir la pensión de 222 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado de Artillería José María López Fernández, de la misma. Herido el día 20 de febrero de 1964. Debe percibir la pensión de 198 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Otro, José Gómez Barbeito, de la misma. Herido el día 18 de febrero de 1964. Debe percibir la pensión de 204 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Otro, Emilio Cruz Mesa, del Parque de Artillería de Granada. Herido el día 9 de febrero de 1964. Debe percibir la pensión de 180 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Otro, Miguel Ramos Cano, del mismo. Herido el día 9 de febrero de 1964. Debe percibir la pensión de 354 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la R. O. G. de 24 de febrero de 1894 («C. L.» núm. 61), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de cabo de Banda, con antigüedad de 26 de junio de 1964, al trompeta Isidro Arribas Montero, de la Academia de Artillería, escalafonándose entre los cabos de Banda Ignacio Arribas Alvaro y Félix Gómez Gago, el cual continuará en su actual

destino hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.
Madrid, 7 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Bajas

Causa baja en el Ejército el sargento de complemento de Artillería, en situación de procesado en la 5.ª Región Militar, plaza de Calatayud, don Alberto Guallar Lamana, por haber sido condenado a la pena accesoria de separación del servicio y como comprendido en el párrafo 6.º, apartado b), artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), pasa a la situación militar que le corresponda por su reemplazo, según la legislación de Reclutamiento.

Madrid, 6 de julio de 1964.

MENÉNDEZ



FARMACIA MILITAR

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente farmacéutico D. Jesús Carrazoni Lósada, de la Farmacia del Hospital Militar de San Sebastián, con doña María del Carmen Gutiérrez Villar.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Bajas

Causa baja voluntaria en el servicio de los de su clase, el mozo de Farmacia D. Gonzalo Alvarez Pasarón, de la Farmacia Militar núm. 3, de Madrid, por haber alcanzado el día 1 de junio de 1959 la edad reglamentaria para su jubilación.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ



OFICINAS MILITARES

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y el Decreto de 18 de mayo del mismo año (D. O. núm. 180), se declara apto para el ascenso y se as-

ciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 3 de julio de 1964, al teniente de Oficinas Militares (E. A.) D. Manuel Antón Felipe, del Estado Mayor de la Capitanía General de la 7.ª Región Militar, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Orden de 10 de octubre de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 231), se asciende al empleo inmediato superior, con antigüedad de 3 de julio de 1964, al ayudante de Oficinas Militares D. Julio Fernández Monteserín, del Consejo Supremo de Justicia Militar, quedando a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal para oficiales de Oficinas Militares (E. A.).

Subinspección de la 6.ª Región y Gobierno Militar de Burgos.—Una.

Gobierno Militar de Badajoz.—Una.

Gobierno Militar de Bilbao.—Una.

Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Tenerife.—Una.

Jefatura de Ingenieros de la 2.ª Región Militar.—Una.

Comandancia de Obras de la 9.ª Región Militar.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 3.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.—Una.

Transportes Militares de Madrid.—Una.

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes les corresponda cambio de situación antes de un año o tengan en el escalafón de su empleo (Escalilla 1964) un número de orden anterior al que a continuación se señala:

Capitanes, núm. 5.

Las papelotas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos que señala el artículo 17 de la mencionada Orden.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

De provisión normal para ayudantes de Oficinas Militares.

Patronato de Huérfanos de Oficiales.—Una.

Patronato de Huérfanos de Tropa.—Una.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 3.ª Región Militar.—Una.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 8.ª Región Militar.—Una.

Gobierno Militar de Ceuta.—Dos.

Jefatura de Ingenieros de la Capitanía General de la 8.ª Región Militar.—Una.

Auditoría de Guerra de la 9.ª Región Militar.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 1.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8.—Una.

Almacén Regional de Intendencia de Valencia.—Una.

Pagaduría Militar de Haberes de la 7.ª Región Militar.—Una.

Almacén y Servicios de Intendencia de Oviedo.—Una.

Depósito y Servicios de Intendencia de Segovia.—Una.

Depósito y Servicios de Intendencia de Palencia.—Una.

Almacén Regional de Intendencia de La Coruña.—Una.

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes les corresponda cambio de situación antes de un año o tengan en el escalafón de su empleo (Escalilla 1963) un número de orden anterior al 31.

Las papelotas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos que señala el artículo 17 de la mencionada Orden.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Convocatoria

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 16 de octubre de 1941, (D. O. núm. 243), se convoca oposición para cubrir 96 plazas de ayudantes de Oficinas Militares, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. — Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en el Ministerio del Ejército, dando comienzo el día 22 de enero de 1965. Los opositores harán su presentación en el mismo en las fechas que oportunamente se notifiquen a los Cuerpos y Organismos en que sirvan, realizando los viajes por cuenta del Estado y con derechos a las dietas reglamentarias.

Segunda. — Podrán concurrir a la oposición los brigadas y sargentos profesionales en activo de las cuatro Armas y Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria. Los sargentos deberán contar tres años de servicio activo el día de la convocatoria. Los mutilados deberán tener la clasificación de «útil».

Serán requisitos inaspenables para tomar parte en esta oposición:

- a) Tener cumplidos los cuarenta años de edad el 1 de enero de 1965.
b) No tener nota alguna desfavorable en su documentación.

Tercera.—Los aspirantes dirigirán las instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), escritas de puño y letra y con ellas remitirán una fotografía tamaño carnet, hecha de frente y descubierta, consignando en el reverso de la misma el nombre y apellidos.

A las instancias se unirán los documentos acreditativos de las enseñanzas recibidas a que se refieren las bases octava y novena, y en ellas expondrán si desean sufrir examen de taquigrafía o idiomas extranjeros, especificando estos últimos. Estas instancias, acompañadas precisamente de copia de la Hoja de Servicios de los opositores (no admitiéndose en sustitución declaraciones juradas de los interesados) e informadas por los Jefes de los Cuerpos o Unidades en que aquéllos se hallen sirviendo, serán cursadas directamente a este Ministerio, en el que deberán tener entrada antes del día 15 de octubre próximo, no admitiéndose ninguna de las que lleguen con posterioridad a esta fecha.

Cuarta.—Se reservará el 30 por 100 de las plazas para los suboficiales que habiendo participado en la guerra de Liberación como suboficiales o clases de tropa no les haya alcanzado los beneficios de ascenso a teniente de la Escala auxiliar concedidos en la Instrucción General 162/128.

Independientemente será reservado el 20 por 100 de las plazas a personal mutilado útil.

Quinta.—Sólo se clasificarán como tales después de los exámenes y conforme a la conceptuación los necesarios para cubrir 95 plazas anunciadas, pudiendo compensarse la falta de opositores aptos en una de las precedencias indicadas (Armas y Cuerpos, mutilados o participantes de la guerra de Liberación), con el personal de las otras que hubiera resultado con calificación suficiente.

Sexta.—El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Un coronel con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Organismos:

- Subsecretaría de este Ministerio.
- Intervención General.
- Dirección General de Servicios.
- Dirección General de Instrucción y Enseñanza.
- Jefe de la Sección de Oficinas Militares de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (este jefe actuará de secretario).

Séptima.—Las pruebas versarán sobre las materias comprendidas en el programa que acompaña esta Orden, y consistirá en los ejercicios escritos que a continuación se indican, de marcado carácter práctico, reduciendo la exposición teórica a los extremos precisos para las materias que así lo exijan. El Tribunal tendrá atribuciones para someter a examen oral

a los aspirantes que juzgue oportuno, cuando considere precisa esta prueba, para formar un justo concepto del examinado.

Primer ejercicio

Escritura al dictado.—A mano y precisamente con tinta, de un párrafo de una obra que elija el Tribunal, y análisis gramatical morfológico del trozo que se señale. La extensión de la lectura no excederá de doscientas cincuenta palabras. Serán objeto de calificación tanto la caligrafía como la ortografía.

Mecanografía.—Consistirá en escribir durante diez minutos un trozo de una obra elegida por el Tribunal, exigiendo a los aspirantes un mínimo de ciento cincuenta pulsaciones por minuto al dictado o cien pulsaciones por minuto en copia. El opositor podrá llevar la máquina o elegir una entre las que ponga el Tribunal a su disposición.

Prácticas de oficina.—Versarán sobre conocimientos del Reglamento del Servicio de Oficinas Militares y Reglamento de Archivos Militares. Se redactará una minuta de Orden manuscrita, pase de una Sección a otra, índices de firma, vide, carpeta de expediente, etc., sobre un asunto dado por el Tribunal.

Segundo ejercicio

Geografía e Historia de España.—Consistirá en contestar por escrito a un tema de cada una de estas materias sacado a la suerte de entre los que el Tribunal redacte sobre el programa que se menciona en esta disposición.

Aritmética.—Consistirá en la exposición por escrito de los conocimientos que el opositor posea sobre un tema sacado a la suerte que verse sobre materia de las contenidas en el programa correspondiente y en la resolución de tres problemas de la disciplina indicada.

Tercer ejercicio

Organización militar.—Consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a organización militar propiamente dicho, nociones del Código de Justicia Militar y Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Ordenes generales para oficiales.

Contabilidad.—El tema comprenderá dos partes: primera, contabilidad en general, y segunda, idea sumaria de dos cualesquiera de los siguientes servicios: en Establecimientos fabriles de Artillería, Ingenieros e Intendencia, así como de Intervención.

Estadística.—Comprenderá asimismo dos partes: primera, conocimientos sumarios de la estadística en general, gráficos, y segunda, elementales conocimientos de las máquinas que se utilizan para estas operaciones y empleos de claves.

Octava.—Los aspirantes que acrediten debidamente tener aprobadas en Establecimientos oficiales de Segun-

da Enseñanza la Geografía e Historia de España y Aritmética, quedarán dispensados del examen correspondiente si así lo desean.

Novena.—Se considerará circunstancia meritoria para ocupar plaza a los que teniendo nota de aptitud en todos los demás ejercicios tengan adquiridos conocimientos de taquigrafía, los cuales habrán de acreditar por la oportuna prueba ante el Tribunal calificador. El examen consistirá en tomar taquigráficamente un folio dictado en castellano y a la velocidad normal de lectura, entregando el original y la traducción en un plazo no superior a una hora.

Décima.—Se apreciará también como circunstancia meritoria para la conceptuación el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán, italiano, portugués o árabe, practicando ante un Tribunal examinador el ejercicio correspondiente, que consistirá en la traducción directa por escrito de un tema relativo al idioma o idiomas elegidos.

Undécima.—El examen de idiomas para los opositores que voluntariamente deseen sufrirlo, requerirá la previa suficiencia de los tres ejercicios reseñados en la base séptima y tendrán lugar en un cuarto ejercicio.

Duodécima.—En los exámenes, verificados siempre bajo la inspección del Tribunal, no podrán los opositores comunicarse entre sí ni consultar libros ni antecedentes, realizando precisamente sus ejercicios en el papel, que, sellado, será entregado por el Tribunal, devolviéndolos firmados, haciendo constar con toda claridad su nombre, apellidos, empleo, Arma o Cuerpo y número de orden que se le ha asignado.

Décimotercera.—Los opositores que no se presenten al ser llamados para actuar, quedarán excluidos de la oposición, a no ser por causas justificadas que apreciará el Tribunal.

Décimocuarta.—Los temas, problemas o ejercicios escritos serán los mismos para los opositores de cada tanda.

Décimoquinta.—La calificación de los ejercicios se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Al dar por terminado el examen de cada tanda, cada uno de los miembros del Tribunal, comenzando por el secretario y terminando por el presidente, asignará una nota comprendida entre cero y diez a cada una de las materias que comprende el ejercicio. La media aritmética de las notas asignadas a cada materia, calculada por el secretario, será la conceptuación de la misma. Para obtener la calificación de «apto» deberá conseguir una nota media, resultado de todas las obtenidas en las diferentes materias de examen no inferior a 5, si bien será objeto de eliminación al haber merecido calificación inferior a 4 puntos en alguna de las materias.

b) Las materias que se convallidan (Geografía e Historia y Aritmética) serán conceptuadas con cinco puntos.

c) La taquigrafía será calificada

con un máximo de dos puntos sobre la nota media obtenida.

d) Al examen de idiomas se asignará una nota que no podrá exceder de un punto sobre la nota media obtenida.

e) La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor de los tres ejercicios que integran la oposición, aumentadas con las notas de idiomas y taquigrafía en su caso, será la calificación definitiva.

f) A la terminación de cada uno de los dos primeros ejercicios será expuesta en público una relación de los opositores que por haber obtenido suficiencia puedan pasar al siguiente.

La relación de los declarados «aptos» definitivamente será publicada en el DIARIO OFICIAL.

Decimosexta.—El Secretario del Tribunal levantará acta para cada ejercicio en que consten las calificaciones medias atribuidas a los opositores, actas que serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Decimoséptima. — Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará propuesta, que firmarán todos los que lo componen, a favor de los opositores que, por sus concepciones, hayan obtenido plaza, los cuales quedarán en sus mismos destinos y situaciones hasta que, concedido el ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares con la categoría de ayudante de Oficinas, sean destinados a las vacantes que se anuncien para que puedan solicitarlas.

Los declarados aptos se escalafonarán a su ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares por riguroso orden de empleos y antigüedad, y a igualdad de ésta, por orden de mayor a menor edad.

La antigüedad a asignarles como ayudantes de Oficinas Militares será la de la fecha de ingreso en el Cuerpo.

Una vez publicado en el DIARIO OFICIAL el ingreso y escalafonamiento de los mismos, el opositor que se considere mal escalafonado podrá solicitar la rectificación de puesto en el plazo de un mes, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna en este sentido.

Decimoctava.—A cada opositor se le entregará un certificado expedido por el Secretario del Tribunal, acreditando la fecha en que termina su actuación, que obligatoriamente deberá recoger para entregarlo en el Cuerpo de destino a su regreso.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENENDEZ

PROGRAMA QUE SE OYTA

MATERIAS DE CULTURA GENERAL

A) Escritura al dictado

Ortografía, caligrafía, análisis gramatical morfológica.

Mecanografía: conocimientos de los elementos esenciales de una máquina de escribir y prácticas de escritura.

Reglamento del Servicio de Oficinas Militares.

Reducción de documentos.

B) Geografía de España

Límites, superficie, fronteras, orografía, clima, hidrografía y costas, agricultura, minas, industria, comunicaciones. El comercio de España. La población de España. Regiones naturales y división administrativa.

Región Cantábrica (Galicia).—Clima. Hidrografía. Agricultura. Minería e industria. Población, ciudades y puertos marítimos.

Asturias y Santander.—Relieve. Agricultura. Minería e industria. Población, puertos y poblaciones.

Provincias vascas y Navarra.—Relieve. Clima. Hidrografía. Agricultura. Minería e industria. Población, ciudades y puertos marítimos.

Región Central (Castilla la Vieja y León).—Relieve. Clima. Hidrografía. Agricultura. Minería e industria. Población y ciudades.

Castilla la Nueva y Extremadura.—Relieve. Clima. Hidrografía. Agricultura. Minería e industria. Población y ciudades.

Aragón y Cataluña.—Relieve. Clima. Hidrografía. Recursos. Agricultura. Minería e industria. Población, ciudades y puertos marítimos.

Región Levantina.—Relieve. Clima. Hidrografía. Recursos. Agricultura. Minería e industria. Población, ciudades y puertos marítimos.

Andaluza.—Relieve. Clima. Hidrografía. Recursos. Agricultura. Minería e industria. Población, ciudades y puertos marítimos.

Baleares (Islas).—Relieve. Clima. Hidrografía. Agricultura. Industria.

Canarias.—Relieve. Clima. Hidrografía. Producciones. Población y ciudades.

Plazas de soberanía española en el Norte de Africa.—Provincias de Iful y Sahara-Guinea española.

HISTORIA DE ESPAÑA

España primitiva. España cartaginesa. Destrucción de Sagunto. España romana. Destrucción de Numancia. Sertorio. España visigoda. Batalla de los Campos Catalaunicos. España árabe. Batalla de Guadalete.

Reino de Asturias. Batalla de Covadonga. Reino de León. Batalla de San Esteban de Gormaz. Batalla de Simancas. Batalla de Calatañazor. Condado de Castilla.

Reino de Castilla y León. Batalla de Las Navas de Tolosa. Las Ordenes Militares. Sitio de Tarifa. Reino de Navarra. Guerras civiles de Navarra. Reino de Aragón. Conquista de Zaragoza. Conquista de Valencia. Unión de Castilla y Aragón. Los Reyes Católicos. Rendición de Granada. Descubrimiento de América. Campaña de Nápoles. Las Regencias. Toma de Orán.

Casa de Asturias. Batalla de Villar. Batalla de Pavia. Batalla de Mühlberg. Felipe II. Batalla de San Quintín. Combate naval de Lepanto. Sitio de Amberes. Felipe III. Toma de Ostendo. Felipe IV. Batalla de Nordlinga. Batalla de Rocroy. Carlos II. Paz de los Pirineos. Paz de Nimega. El Siglo de Oro.

Casa de Borbón. Batalla de Almanza. Batalla de Villaviciosa. Tratado de Utrecht. Fernando VI. Carlos III. Pacto de Familia. Expulsión de los jesuitas. Carlos IV. Tratado de San Ildefonso. Combate de Trafalgar. Fernando VII. Guerra de la Independencia. Regencia de María Cristina. Guerra carlista.

Isabel II. Guerra de Marruecos. Bombardeo de Valparaíso y del Callao. Gobierno provisional. La República. Alfonso XII. Regencia de doña María Cristina.

Combate de Cavite. Combate de Santiago de Cuba. Alfonso XIII. La campaña de Melilla. Golpe de Estado. La II República. El Movimiento Nacional. La Guerra de Liberación.

ARITMETICA

Números enteros. Operaciones fundamentales. Adición. Sustracción. Multiplicación y división.

Números fraccionarios. Propiedades de los números quebrados. Reducción a un común denominador. Simplificación de quebrados.

Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados.

Fractions decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.

Reducción de fracciones comunes a decimales y operación inversa.

Potencias; Definiciones.

Raíz cuadrada.

Sistema métrico decimal. Unidad fundamental y unidades principales. Medidas de longitud, superficies, volumen, capacidad y peso. Sistema monetario. Unidades de tiempo y unidades angulares.

Razones y proporciones. Definiciones. Operaciones posibles con sus términos que se derivan de sus propiedades.

Magnitudes proporcionales. Magnitudes directamente proporcionales e inversamente proporcionales; definiciones.

Regla de tres simple y compuesta. Repartimientos proporcionales.

Regla de compañía. Resolución de cuestiones en los tres casos: de capitales diferentes y tiempos iguales, capitales iguales y tiempos diferentes, capitales y tiempos diferentes.

Regla de interés simple. Resolución de sus cuestiones cuando el tiempo es un número exacto de años. Idem cuando es o existe fracción de años.

Letra de cambio. Circunstancias que debe reunir la letra de cambio, según el Código de Comercio. Personas jurídicas que intervienen en la letra de cambio.

Aceptación de letras. Endoso, aval, protesto de letras.

C) Organización Militar

Mando supremo del Ejército. Casa Militar del Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos. Alto Estado Mayor.

Administración Central. Organización del Ministerio del Ejército. Subsecretaría. Estado Mayor Central del Ejército. Direcciones Generales. Com-

sejo Superior del Ejército. Consejo Supremo de Justicia Militar. Ordenación de Pagos. Intervención General del Ejército. Caja Central Militar.

Centros de Enseñanza Militar. Centros de Industria Militar. Establecimientos de Cría Caballar y Remonta. Administración regional. Regiones Militares. Capitanías Generales. Gobiernos y Comandancias Militares. Servicios regionales. Zonas de Reclutamiento y Movilización. Cajas de Reserva.

Ideas de la organización del Ejército y de las distintas Armas y Servicios.

Ordenanzas Militares. Ordenes generales para oficiales.

Nociones del Código de Justicia Militar.

Nociones del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABILIDAD

Ideas generales sobre los siguientes servicios:

Hospitales.— Régimen de alimentación de un enfermo. Estudio de los principales regímenes. Extracción y ajuste de raciones. Cuentas de víveres. Estancias. Clases de las mismas.

Transportes.— Ideas generales del servicio. Convenios. Guías de transportes. Declaraciones y guías. Listas de embarque. Peticiones de material de transporte. Facturaciones y reclamaciones. Indemnización por traslado de residencia. Clasificación de transportes.

Haberes.— Situaciones del personal del Ejército por su destino o por sus vicisitudes. Pagadurías. Reglamento de revista. Justificantes y listas de revista. Documentos que sirven de base para la reclamación. Liquidación y pagos de haberes. Extracto y nóminas. Alta y baja de haberes. Cargos y abonos. Dietas y pluses. Asistencia. Viáticos, premios y gratificaciones.

Propiedades.— Jefatura de Propiedades. Propiedades del Ramo del Ejército. Inventario. Arrendamiento de local.

Subsistencias.— Su objeto. Almacenes y Depósitos de suministro. Libros para la Contabilidad del Servicio. Sistema de ejecución en tiempo de paz. Gestión directa, contrata, etcétera, etc. Cuentas de artículos, ajustes, vales, partes y liquidación de suministros.

Acuartelamiento.— Material, ropas y efectos que lo constituyen. Utensilios. Dotaciones y suministros.

Material de acuartelamiento.— Establecimientos que lo suministran. Objetos o efectos que entran en la clasificación del mismo. Adquisición del material. Su clasificación. Clasificación de las ropas por la vida en que se encuentran. Servicio de alumbrado. Junta de Alumbrado.

Parque de acuartelamiento.— Material de campamento. Su objeto. Sus establecimientos. Principales elementos que constituyen este material.

Alumbrado de petróleo. Parques Regionales de Campaña.

CONTABILIDAD

Contribución de utilidades.— Ordenación de Pagos. Su funcionamiento en el Ejército. Misión en ellas del Cuerpo de Intervención Militar. Teneduría de libros. Sistema para llevar los libros. Partida doble. Denominación de los libros utilizados en contabilidad. Funciones de los libros Mayor, Diario, Inventario y Balance. Balance de comprobación. Aplicación de la teneduría de libros a la contabilidad del Ejército. Asiendo en el libro Diario. Cuentas abiertas en el Mayor.

Presupuesto vigente del Ejército.— Su estructura. Créditos y consignaciones. Pedidos parciales y distribución de pedidos. Contabilidad en el presupuesto en ejercicio. Ajuste del presupuesto. Resultas y obligaciones de ejercicios cerrados. Ideas generales. Relación de acreedores.

Contabilidad.— En establecimientos de Industria Militar y Parques de Artillería e Ingenieros. Conocimiento del Reglamento para el Servicio de Obras en la parte correspondiente a contabilidad y documentación. Formalidades para la entrada y salida de efectos, armamento, municiones y material.

Ley del Timbre.— Contribución de utilidades e impuestos de pagos. Tarifas aplicables al Ejército.

ESTADÍSTICA

Objeto de la Estadística. Proceso estadístico. Dato estadístico. Planes preliminares. Recogida y depuración del dato. Tabulación manual y mecánica. Sistemas manuales. Sistemas mecánicos. Tipos de máquinas. Observaciones estadísticas cuantitativas. Observaciones estadísticas cualitativas. Distribución de funciones. Gráfico acumulativo de datos. Media de una serie de medidas. Estadística a base de fichas perforadas. Fundamento de las fichas perforadas. Objeto de la máquina clasificadora de fichas perforadas. Fichas de cuarenta y cinco columnas y de noventa. Campos de la ficha. Conocimiento de empleo de claves.

CUERPO DE CONSERJES DEL EJERCITO

Reglamento

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo décimosexto de la Ley núm. 78/63 de 8 de julio de 1963, apruebo el Reglamento de Conserjes del Ejército, que a continuación se publica, quedando derogado el de Conserjes y Guardadores Militares aprobado por Orden de 30 de junio de 1944 (D. O. núm. 150).

Madrid, 7 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

REGLAMENTO DEL CUERPO DE CONSERJES DEL EJERCITO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 1.º El Cuerpo de Conserjes y Guardadores del Ministerio del Ejército, reorganizado por Ley de 8 de julio de 1963 («B. O. del Estado» número 164), se denominará en lo sucesivo Cuerpo de Conserjes del Ejército, y se regirá con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2.º Tendrá como misión atender a la custodia, vigilancia y servicios de los Edificios militares, y estará integrado por:

a) Los pertenecientes en la fecha de promulgación de la citada Ley al Cuerpo de Conserjes y Guardadores del Ministerio del Ejército.

b) Los que, con ocasión de vacante, ingresen y cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el artículo 7.º de este Reglamento.

Art. 3.º Las categorías y plantillas iniciales del Cuerpo de Conserjes quedarán fijadas de la forma siguiente:

Un conserje mayor.

Veintisiete conserjes primeros.

Cincuenta y cuatro conserjes segundos.

Noventa y tres conserjes terceros.

Estas categorías se establecen únicamente a efectos económicos, siendo idénticos para todos ellos los deberes, derechos y funciones con excepción de las que los artículos veintiséis y veintisiete atribuyen al conserje más antiguo o al que en su lugar se designe, en cada uno de los Centros o Dependencias en que presten sus servicios.

Art. 4.º El escalafonamiento inicial se realizará por riguroso orden de antigüedad, a contar del comienzo de la prestación de los servicios propios del Cuerpo de Conserjes, siempre que dicha prestación haya sido dispuesta por Orden ministerial.

Art. 5.º Los conserjes del Ejército no tendrán asimilación militar alguna, pero sí la consideración de suboficiales.

Art. 6.º No podrán solicitar el empleo de tenientes honoríficos que pudiera corresponderles, en tanto no dejen de prestar sus servicios como conserjes.

CAPITULO II

Condiciones y forma de ingreso

Art. 7.º El Ingreso en el Cuerpo de Conserjes del Ejército tendrá lugar mediante concurso y los aspirantes que deseen tomar parte en él deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser suboficiales del Ejército o suboficiales o clases de tropa de la Guardia Civil en activo o en situación de retirado.

b) No haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad en la fecha que se señale para la prueba de aptitud, en cada concurso.

Art. 8.º Cuando las necesidades del servicio lo requieran, se anunciará en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército la correspondiente orden de concurso, en la que se especificará el modo de solicitarlo y los documentos que deben acompañar los interesados, así como las pruebas de aptitud a que deben ser sometidos, que versarán sobre conocimientos elementales de cultura general y militar. También se señalará la forma de remitir los informes que sean necesarios para darse cuenta de las condiciones personales de los solicitantes.

Art. 9.º De todos los aspirantes que soliciten tomar parte en el concurso podrá ser solamente sometido a las mencionadas pruebas de aptitud un número igual o ligeramente superior al de plazas a cubrir, dándose preferencia entre todos los concursantes que reúnan informes favorables, a los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual, así como a los caballeros mutilados útiles. Los aspirantes que no sean convocados no tendrán derecho a entablar recurso alguno.

Art. 10. Los aspirantes que sean convocados a tomar parte en las pruebas de aptitud y que no tengan su residencia en Madrid podrán efectuar sus viajes, para este único objeto, por cuenta del Estado, pero sin derecho al percibo de dieta alguna.

Art. 11. Los aspirantes que fuesen declarados aptos se escalafonarán por el orden que resulte de las conceptuaciones obtenidas en el concurso.

Si como resultado de las pruebas fuese declarado apto mayor número de aspirantes que plazas convocadas, los que tengan más baja conceptuación continuarán en su anterior situación y en expectación de vacante, ingresando en el Cuerpo según el orden en que figuren relacionados, a medida que éstas se vayan produciendo.

Art. 12. Al ser nombrados conserjes del Ejército se les extenderá el correspondiente título de empleo, que será firmado por el General Subsecretario.

Art. 13. Los expedientes personales de los conserjes radicarán en los Centros donde presten sus servicios, continuándose por los mismos las Hojas de Servicios o filiaciones y hojas de castigo que tuvieran anteriormente a su ingreso en los Cuerpos de procedencia.

CAPITULO III

Ascensos, destinos y situaciones

Art. 14. El ascenso a conserje mayor será de libre elección entre los conserjes primeros.

El resto de los ascensos se otorgará con ocasión de vacante por riguroso orden de colocación en la categoría inmediata inferior.

Art. 15. Los destinos se clasificarán de libre elección, concurso y provisión normal, según sea el procedimiento de cubrir los de los subofi-

ciales en el Centro donde exista la vacante.

Para la petición y adjudicación de destinos, así como para la concesión de las situaciones y licencias reglamentarias regirán las normas establecidas para el Cuerpo de Suboficiales.

Cuando se concedan permisos, también podrán disfrutarlos con arreglo a las normas que se dispongan, siempre que las necesidades del servicio lo consientan.

CAPITULO IV

Deberes y derechos

Art. 16. El principal deber de los conserjes del Ejército será la obediencia y respeto a sus superiores.

Art. 17. Durante la prestación del servicio vestirán el uniforme e insignias que se establecen en los Reglamentos de uniformidad, teniendo la obligación de saludar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a todos los Generales, jefes y oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, guardando el respeto debido a toda persona investida de autoridad o que por su categoría merezca acatamiento y serán atentos con cualquiera que a ellos se dirija por algún motivo.

Art. 18. Estarán bajo el mando directo del jefe del personal de la Dependencia donde presten sus servicios y tendrán la obligación de guardar las porterías, custodiar los locales, mobiliario, alumbrado y calefacción, así como vigilar que por el personal encargado de la limpieza se verifique ésta con toda esmerulosa y que el servicio de ordenanzas se practique con la debida regularidad.

Art. 19. El jefe del personal de la dependencia o la persona en la que él delegue, ordenará el modo de efectuar los distintos servicios, tanto diurnos como nocturnos, así como el número de horas a prestar y días que debe franquear.

Art. 20. Teniendo en cuenta que pertenecen a un Cuerpo Militar, no estarán sujetos a la Legislación Laboral, por lo que el servicio se regulará según las necesidades, no teniendo, por tanto, jornada legal, ni derecho al abono de horas extraordinarias.

Art. 21. Los conserjes del Ejército asistirán a su obligación con la mayor puntualidad, no ausentándose del edificio en que presten su servicio en las horas que tengan marcadas, bajo ningún pretexto, como no sea para ejecutar alguno fuera de aquél por haber sido ordenado por sus superiores.

Art. 22. Obedecerán siempre las órdenes que se les den referidas a su consideración de suboficiales y obligaciones señaladas en el artículo 18, y si en algún caso creyeran que la ejecución de lo mandado no les corresponde, lo cumplimentarán, poniéndolo después en conocimiento de su jefe inmediato.

Art. 23. Darán a las autoridades el tratamiento que les corresponda y observarán en todos sus actos y con

todas las personas, sean de la categoría que fueren, las reglas de cortesía y urbanidad.

Art. 24. Observarán en su porte el mayor decoro y policía, usando en su lenguaje la mayor corrección, pasándose por el jefe del personal las revistas de policía que considere necesarias.

Art. 25. Acudirán con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos y ejecutarán cuanto se les prevenga por los Generales, jefes y oficiales destinados en la Dependencia donde presten sus servicios.

Cuando trasladen de un despacho a otro expedientes o documentos, los entregarán en la misma forma que se les diese, sin leerlos y tratar de enterarse de su contenido y sin retenerlos por algún motivo.

Art. 26. Cuando un mismo edificio o dependencia tuviera más de un conserje, corresponderá al más antiguo de ellos desempeñar las siguientes funciones:

1.º Nombrar y distribuir el servicio de limpieza, de porterías y guardias que deben prestar los conserjes y personal auxiliar, con arreglo a las instrucciones que él reciba.

2.º Cuidar que dicho personal cumpla con exactitud sus obligaciones y que en las porterías se guarden puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden o servicio.

3.º Vigilar que el personal encargado de la limpieza efectúe ésta con el mayor esmero y a las horas que se haya prevenido.

4.º Hacer los pedidos del material de limpieza que considere necesario.

5.º Hacer diariamente, después de las horas de oficina, una esmerulosa requisa en todos los despachos y locales, para asegurarse de que todas las puertas, ventanas y balcones queden bien cerrados, apagadas las luces y calefacción y que el personal que se haya nombrado de servicio de las vueltas necesarias en previsión de que por descuido pudiera originarse algún incendio.

En relación con estas obligaciones, el conserje mayor será considerado como el de mayor antigüedad en el edificio o dependencia donde preste sus servicios.

Art. 27. Si el conserje más antiguo, por sus antecedentes o condiciones físicas, no fuese considerado apto, el jefe de personal deberá designar a otro para este cometido, previa aprobación de la autoridad superior regional.

Al conserje que desempeñe las funciones citadas en el artículo anterior deberá asignársele vivienda, si fuera posible, en el edificio donde preste sus servicios, con la obligación de habitarla.

Art. 28. Cuando en una Dependencia sólo hubiera un conserje, éste tendrá las obligaciones a las que se hace referencia en el artículo 26, procurando, si hay local suficiente, asignarle vivienda.

Art. 29. Dada la consideración de suboficial de que gozan, tendrán

recho a la Cruz a la Constancia, si legalmente les corresponde, al percibo de la indemnización familiar y de traslado, uso de la cartera militar con racionario de vales, alojamientos, estancias en hospitales, fondo de masita y protección social o asistencial, así como a todas las ventajas que en lo sucesivo se pueda conceder al Cuerpo de Suboficiales.

Art. 30. Como una de las misiones de los conserjes es que los soldados ordenanzas realicen sus servicios con la debida regularidad, los que presten estos destinos en la misma Dependencia, les deberán respeto y obediencia en los asuntos propios de su cometido de ordenanza.

Art. 31. Cuando observaran que algún soldado ordenanza no desempeña sus servicios con la exactitud debida, no le podrán imponer ningún correctivo directamente, pero sí deberán dar parte al jefe del personal de la Dependencia de la falta observada, para la sanción correspondiente.

CAPITULO V

Sueldos y gratificaciones

Art. 32. El conserje mayor tendrá sueldo de subteniente; los conserjes primeros, de brigada; los conserjes segundos, de sargento primero, y los conserjes terceros, de sargento.

Los que cobren haberes pasivos percibirán como sueldo el setenta y cinco por ciento del haber señalado en el párrafo anterior a la clase de conserjes que le corresponda, preclaramente en concepto de gratificación, será compatible con el haber pasivo acreditado.

Art. 33. Percibirán gratificaciones en cuantía equivalente y por los mismos conceptos que en cada momento corresponda con carácter general al empleo de su consideración militar.

El conserje mayor percibirá, además una gratificación equivalente al veinticinco por ciento del sueldo asignado en el artículo 32.

Artículo 34. Se les concede el derecho a percibir trienios por servicios en la misma cuantía que se asigne a los empleos de suboficiales cuya consideración ostenten, a partir de su ingreso en este Cuerpo, siendo válido también a dicho efecto el tiempo reglamentariamente computable servido como militar con anterioridad al citado ingreso, es decir, el tiempo sobranante desde el último trienio concedido antes de su pase a la situación de retirado por el Arma o Cuerpo de procedencia.

Igualmente percibirán pagas extraordinarias, siendo computable a estos efectos para el personal procedente de retirado la gratificación del setenta y cinco por ciento establecida en el artículo 32.

CAPITULO VI

Recompensas y sanciones

Art. 35. A los conserjes del Ejército se les podrá conceder por méritos

o servicios extraordinarios las recompensas que figuran en los Reglamentos vigentes para el Cuerpo de Suboficiales.

Art. 36. Por trabajos propios de su cometido se les podrá conceder premios en metálico, previa propuesta del jefe del Centro o Dependencia donde estén destinados y aprobación de la Autoridad regional superior. En la propuesta se especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria, así como el fondo a que debe ser cargada.

Art. 37. Estarán sujetos al Código de Justicia Militar, teniendo la consideración de militar en activo en el ejercicio de sus funciones.

Art. 38. Se tendrá como norma general que las faltas de índole militar serán castigadas con arrestos y las que cometan por incumplimiento de algunas de las funciones de su cometido, con amonestación, servicios extraordinarios y traslados forzados. También podrán ser castigados con la separación del servicio, previo expediente reglamentario.

Art. 39. Los arrestos los sufrirán en los locales destinados para estos fines a los suboficiales, debiendo cumplirlos en el Cuartel o Castillo que designen las Autoridades correspondientes.

Art. 40. Los correctivos serán impuestos por los jefes de personal de los Centros o Dependencias donde presten sus servicios, excepto para los destinados en el Ministerio, que lo serán por el Gobernador Militar del Palacio de Buenavista.

Estos jefes tendrán sobre ellos análogas atribuciones que los de Cuerpo con los suboficiales de los suyos respectivos.

Art. 41. Cuando la permanencia de algún conserje en el destino que desempeña no se considere conveniente para el servicio se pondrá en conocimiento de la Autoridad regional superior, para que ésta curse, si así lo estima, la correspondiente propuesta al Ministerio, para el pase a la situación de disponible.

Art. 42. La separación del servicio se hará siempre mediante expediente, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 1.011 a 1.022 del Código de Justicia Militar.

CAPITULO VII

Retiros y derechos pasivos

Art. 43. El retiro se podrá obtener por voluntad propia o con carácter forzoso.

El primero podrá concederse a petición del interesado, sea cualquiera el tiempo que lleve prestando sus servicios en el Cuerpo, y el segundo al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

También se podrá disponer el pase a la situación de retirado por inutilidad física, caso de que al terminar el período reglamentario de la situación de reemplazo, el Tribunal médico correspondiente certifique que no reúne condiciones de salud para el desempeño del cargo.

Art. 44. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se les hará señalamiento del haber pasivo que corresponda a su consideración militar, contándoseles a dicho efecto todo el tiempo reglamentariamente computable con los abonos que procedan, y se les señalará nuevo haber pasivo con los aumentos correspondientes, en atención a los años de servicio en este Cuerpo, a los que ya lo tuviesen a su ingreso.

Art. 45. Con la antelación reglamentaria, al corresponderle el pase a la situación de retirado forzoso, se hará por el Centro donde radique su documentación la correspondiente propuesta, que será cursada al Consejo Supremo de Justicia Militar, debiendo dar conocimiento de ello a la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Vacantes de destino

De provisión normal para conserjes del Ejército.

Dirección General de Mutilados. Una.

Consejo Supremo de Justicia Militar.—Una.

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes les corresponda cambio de situación antes de un año.

Las papeletas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos que señala el artículo 17 de la mencionada Orden.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENENDEZ



MUSICAS MILITARES

Nombre y apellidos

Visto el escrito promovido por el Regimiento de Infantería León número 38, solicitando la rectificación del nombre del comandante director músico, en situación de retirado, D. Antonio Villanueva San Pedro, y comprobado documentalmente el derecho que al interesado asiste, dispongo, de conformidad con la R. O. C. de 25 de septiembre de 1878 («G. L.» número 288), que en lo sucesivo figure con el nombre de Arturo, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENENDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.

En la Academia General Militar.—Una de director músico (comandante o capitán).

En las Músicas dependientes de los Gobiernos o Comandancias Militares de sus respectivas plazas, agregadas a las Unidades que se citan

En el Regimiento de Infantería Soria núm. 9.—Una de teniente director (para segundo director).

En el Regimiento de Infantería Jaén número 25.—Una de teniente director (para segundo director).

En el Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.—Una de teniente director (para segundo director).

En el Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.—Una de director músico (comandante, capitán o teniente).

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes corresponda cambio de situación antes de un año.

Las papeletas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo que determina el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos que señala el artículo 17 de la mencionada Orden.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENENDEZ

De provisión normal.

En la Academia General Militar

De sargento músico.—Una de saxo-soprano.

De cabo músico.—Una de requinto, dos de clarinete, una de trombón y una de bajo.

En la Academia de Infantería

De brigada músico.—Una de flauta y una de requinto.

De sargento músico.—Una de sax-tenor.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, una de sax-barítono y una de clarinete.

En la Academia de Artillería

De sargento músico.—Una de oboe y una de sax-alto.

De cabo músico.—Una de oboe y una de clarinete.

EN LAS MÚSICAS DEPENDIENTES DE LOS GOBIERNOS O COMANDANCIAS MILITARES DE SUS RESPECTIVAS PLAZAS, AGREGADAS A LAS UNIDADES QUE SE CITAN

En el Regimiento de Infantería Independiente Lepanto núm. 2

De brigada músico.—Una de trompeta.

De sargento músico.—Una de percusión.

De cabo músico.—Tres de clarinete y una de trompeta.

En el Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7

De brigada músico.—Una de oboe. De sargento músico.—Una de saxo-soprano, una de fagot, una de bajo y una de percusión.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, una de requinto, una de sax-tenor, una de trompeta y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Soria número 9

De brigada músico.—Una de oboe. De sargento músico.—Una de oboecorno.

De cabo músico.—Una de oboe, una de requinto, tres de clarinete, una de sax-barítono, una de fagot, una de trompeta, una de bajo y una de percusión.

En el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 19

De brigada músico.—Una de oboe. De sargento músico.—Una de flauta-flautín y una de fagot.

De cabo músico.—Una de requinto, una de clarinete y una de fagot.

En el Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11

De cabo músico.—Una de flauta-flautín y una de sax-barítono.

En el Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15

De brigada músico.—Una de requinto.

De sargento músico.—Una de sax-alto y una de bajo.

De cabo músico.—Una de clarinete, una de sax-barítono y una de fagot.

En el Regimiento de Infantería Independiente Castilla núm. 16

De cabo músico.—Una de flauta-flautín y una de fagot.

En el Regimiento de Infantería Aragón núm. 17

De cabo músico.—Una de oboe.

En el Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20

De sargento músico.—Una de sax-tenor.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, una de requinto, dos de clarinete, una de sax-alto, una de sax-barítono, una de fagot y una de percusión.

En el Regimiento de Infantería Jaén número 25

De sargento músico.—Una de clarinete bajo.

De cabo músico.—Una de requinto, una de sax-barítono y una de percusión.

En el Regimiento de Infantería Badajoz núm. 28

De sargento músico.—Una de sax-alto.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, dos de clarinete, una de sax-barítono, una de fagot y una de trompeta.

En el Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

De sargento músico.—Una de oboecorno, una de clarinete bajo y una de percusión.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe y una de requinto.

En el Regimiento de Infantería Independiente San Quintín núm. 32

De sargento músico.—Una de fagot y una de percusión.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, una de requinto y una de fagot.

En el Regimiento de Infantería Burgos núm. 36

De cabo músico.—Una de flauta-flautín.

En el Regimiento de Infantería Murcia núm. 42

De sargento músico.—Una de percusión.

En el Regimiento de Infantería Mérida núm. 44

De sargento músico.—Una de sax-alto.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín y una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Garriano núm. 45

De cabo músico.—Una de oboe y una de fagot.

En el Regimiento de Infantería Palma núm. 47

De cabo músico.—Una de flauta-flautín.

En el Regimiento de Infantería Teruel núm. 49

De sargento músico.—Una de sax-tenor y dos de bajo.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín y una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Conarías núm. 50

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de sax-barítono y una de fagot.

En el Regimiento de Infantería Mellilla núm. 53

De cabo músico.—Una de flauta-flautín y una de oboe.

En el Regimiento de Infantería Urtióna núm. 59

De brigada músico.—Una de fliscorno y una de bombardino.

De sargento músico.—Una de sax-alto.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, dos de clarinete, una de sax-barítono, una de fagot, una de trompa, una de bombardino y una de percusión.

En la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51

De sargento músico.—Una de oboe. De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, una de fagot y una de fliscorno.

En la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51

De brigada músico.—Una de trompeta y una de bombardino.

De sargento músico.—Una de sax-alto, una de sax-tenor y una de trompa.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, cuatro de clarinete, una de sax-alto, una de fagot, dos de trompeta, dos de trombón, una de trompa, una de fliscorno, una de bombardino y una de bajo.

En la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» número 53

De sargento.—Una de oboe, una de sax-tenor y una de bajo.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, una de clarinete, una de sax-barítono, una de fagot, dos de trompeta, una de trombón, una de fliscorno y una de bombardino.

En la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62

De brigada músico.—Una de flauta. De cabo músico.—Una de oboe, una de clarinete, una de fagot y una de bombardino.

En la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62

De cabo músico.—Una de oboe.

En el Regimiento de Cazadores número 1, para Cuerpo de Ejército

De cabo músico.—Una de flauta-flautín.

En el Batallón de Cazadores Motorizado Albuera núm. II

De sargento músico.—Una de oboe y una de sax-tenor.

De cabo músico.—Una de flauta-flautín, una de oboe, una de clarinete, una de fagot, una de trompeta, una de trombón y una de bajo.

En el Regimiento Mixto de Artillería número 4

De sargento músico.—Una de percusión.

De cabo músico.—Una de oboe, dos de clarinete, una de sax-barítono, una de fagot y una de trompeta.

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes les corresponda cambio de situación antes de un año.

Las papeletas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos que señala el artículo 17 de la mencionada Orden.

Para esta convocatoria regirán las normas consignadas en las que se publicó por Orden de 13 de noviembre de 1962 (D. O. núm. 258).

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Destinos

Como consecuencia del concurso-oposición convocado por Orden de 17 de enero de 1964 (D. O. núm. 15), para cubrir dos vacantes de sargento músico, existentes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, y por haber superado los exámenes correspondientes y reunir las condiciones exigidas, se destina a la citada Unidad, al sargento músico, clarinete en si bemol, don Miguel González González, del Batallón de Infantería de este Ministerio.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Ascensos

Como resultado del concurso-oposición anunciado por Orden de 17 de enero de 1964 (D. O. núm. 15), para cubrir dos vacantes de sargento músico, existentes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, y por haber superado los exámenes correspondientes y reunir las condiciones exigidas, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de sargento músico, contrabajo de cuerda, con antigüedad de 30 de junio último y en las condiciones que establece la norma sexta del citado concurso-oposición, al paisano D. Máximo Paraña Hernández, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, calle San Sebastián, núm. 74.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

Concursos

Una vacante de coronel o teniente coronel de cualquier Arma, Escala complementaria, o en su defecto, de coronel o teniente coronel de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», pudiendo solicitarla también los tenientes coroneles del Grupo de «Mando de Armas» de Caballería e Ingenieros (por haber excedentes respecto a plantilla), existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar, para desempeñar el cargo de defensor, plantilla eventual.

Los peticionarios de la Escala complementaria y del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de esta vacante.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Quince días. Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

2.ª Convocatoria.

Una vacante de teniente coronel de cualquier Arma, Escala complementaria, o en su defecto, del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», existente en la plantilla fija del Consejo Supremo de Justicia Militar, pudiendo solicitarla también los del Grupo de «Mando de Armas» de Caballería e Ingenieros, por haber excedentes respecto a plantilla.

Los solicitantes de la Escala complementaria y del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

Plazo de admisión: Quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Cinco vacantes de comandantes de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», cuatro diplomados de Geodestas y una de Topógrafo Militar, existentes en la plantilla fija del Servicio Geográfico del Ejército.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

Plazo de admisión: Quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 11 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Próxima a producirse la vacante de representante de los Patronatos de Huérfanos de Militares en Alicante, se anuncia para ser cubierta por comandante de cualquier Arma, Escala complementaria, plantilla eventual.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Quince días.
Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

Provisión normal.

Para tenientes de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en las Unidades de Automovilismo que a continuación se relacionan, con preferencia para los que se encuentren en posesión de los títulos de Especialista o apto en Automovilismo, indistintamente.

En la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Maestrazgo» núm. 31.—Tres de teniente.

En la Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Navarra» número 62.—Una de teniente.

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes les corresponda cambio de situación antes de un año o tengan en el escalafón de su empleo (Escalilla de 1963) un número de orden anterior a los que se señalan a continuación: Infantería, 273; Caballería, 50; Artillería, 99, e Ingenieros, 47.

Las papeletas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados les alcanzan los derechos que señalan los artículos 15 y 17, respectivamente, de la mencionada Orden.

Los oficiales que soliciten la Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Navarra» núm. 62, deberán acompañar el correspondiente certificado médico.

Los solicitantes deberán llevar cua-

tro años de efectividad como mínimo en el empleo.

Madrid, 8 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Provisión normal.

Una de subteniente o brigada, de cualquier Arma, existente en la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo, con preferencia para los que se encuentren en posesión del título de Instructor de Automovilismo.

No podrán solicitar esta vacante aquellos a quienes les corresponda cambio de situación antes de un año o tengan en el escalafón de su empleo (escalilla de 1963) un número de orden anterior a los que a continuación se señalan:

Infantería, subtenientes o Brigadas, número 4283 del escalafón general; Caballería, subtenientes, núm. 2, brigadas, núm. 293; Artillería, subtenientes o brigadas, núm. 2.313-5 e Ingenieros, subtenientes o brigadas, número 1.313.

Se exceptúan los subtenientes o brigadas que no reúnan las condiciones para el ascenso.

Las papeletas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos que señalan los artículos 15 y 17 de la mencionada Orden.

Madrid, 8 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 189 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de la Guardia Civil



Mandos

Para cubrir la vacante de mando, de libre elección, anunciada por Orden de 7 de abril último (D. O. núm. 80), en el 35 Terreno de la Guardia Civil, se destina al coronel de dicho Cuerpo,

pertencientes al Grupo de «Mando de Armas», D. Francisco García Alted, el cual cesa en el mando y dirección del Centro de Instrucción de dicho Cuerpo.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de mando, de libre elección, anunciada por Orden de 11 de mayo último (D. O. núm. 108), en la 110 Comandancia de la Guardia Civil, se destina al teniente coronel de dicho Cuerpo, perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», D. Miguel Castro Lorenz, el cual cesa en la situación de a las órdenes del Director general.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de mando, de libre elección, anunciada por Orden de 21 de mayo último (D. O. número 116), en la 210 Comandancia de la Guardia Civil, se destina al teniente coronel de dicho Cuerpo, perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», don Marino Losa Martín, el cual cesa en la situación de a las órdenes del Director general.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de mando, de libre elección, anunciada por Orden de 24 de abril último (D. O. núm. 95), en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, se destina al teniente coronel de dicho Cuerpo, perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», D. Edmundo Martín Martín, el cual cesa en el mando de la 106 Comandancia.

Madrid, 10 de julio de 1964.

MENÉNDEZ

Consejo Supremo de Justicia Militar



ADVERTENCIA.—Como Apéndice a este DIARIO OFICIAL se publican veintidós páginas, conteniendo tres resoluciones de pensiones y una de retenciones de haberes pasados, las ellas actualizadas.



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONTINUACION de la Orden de 13 de junio de 1964 por la que se convoca el concurso núm. 46 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

CLASE SEGUNDA. (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

AYUNTAMIENTOS

Vallirana (Barcelona).—Una de auxiliar administrativo, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Malpica Bergantiños (La Coruña).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

El Pedernoso (Cuenca).—Una de auxiliar administrativo, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Castillejar (Granada).—Una de auxiliar administrativo, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Gijuela (Granada).—Una de auxiliar administrativo mecanógrafo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Puebla de Don Fadrique (Granada).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Deva (Guipúzcoa).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Baldellou (Huesca).—Una de auxiliar administrativo para la agrupación de tres Ayuntamientos, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Sarriena (Huesca).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

La Carolina (Jaén).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Quintana y Congosto (León).—Una de auxiliar administrativo, dotada con

14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alcobendas (Madrid).—Una de auxiliar administrativo, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Coslada (Madrid).—Una de auxiliar administrativo mecanógrafo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Getafe (Madrid).—Tres de auxiliar administrativo, dotadas con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Majadahonda (Madrid).—Una de auxiliar administrativo, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cortegada (Orense).—Una de auxiliar administrativo, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Taboada (Orense).—Una de auxiliar administrativo, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Vitigudino (Salamanca).—Una de depositario de fondos, dotada con pesetas 16.000 de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Deberá prestarse fianza de 55.000 pesetas.)

Gomezerracín (Segovia).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Ametlla de Mar (Tarragona).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Ampostá (Tarragona).—Una de sargento jefe de la Policía Municipal, dotada con 18.000 pesetas de sueldo anual, 17.100 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Aldaya (Valencia).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

La Granja de la Costera (Valencia).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Jaraco (Valencia).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Riola (Valencia).—Una de auxiliar

administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tous (Valencia).—Una de auxiliar de Secretaria, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Turis (Valencia).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Basauri (Vizcaya).—Una de suboficial jefe de la Policía Municipal, dotada con 19.000 pesetas de sueldo anual, 17.100 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditar talla mínima de 1,70 metros.)

Colmenar Viejo (Madrid).—Una de sargento de la Guardia Municipal, dotada con 18.000 pesetas de sueldo anual, 17.100 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Ribadavia (Orense).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

La Alberca (Salamanca).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Espartinas (Sevilla).—Una de auxiliar administrativo para la Secretaría-Intervención, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Torredembarra (Tarragona).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Manuel (Valencia).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Aparte de poseer conocimientos de mecanografía y contabilidad, se requiere tener estudios acreditados en Conservatorio de Música sobre solfeo.)

Portugaleta (Vizcaya).—Dos de auxiliar administrativo, dotadas con pesetas 16.000 de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Portugaleta (Vizcaya).—Una de sargento de la Policía Municipal, dotada con 18.000 pesetas de sueldo anual, 17.100 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villafranca del Panadés (Barcelona).—Tres de auxiliar administrativo, dotadas con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución

complementaria y dos pagas extraordinarias.

Sabadell (Barcelona).—Catorce de auxiliar administrativo, dotadas con 18.000 pesetas de sueldo anual, 17.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Rota (Cádiz).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Almuradiel (Ciudad Real).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Palafrugell (Gerona).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cumbres Mayores (Huelva).—Una de auxiliar administrativo agregado al Juzgado de Paz y Estadística, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alcalá la Real (Jaén).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Colmenar Viejo (Madrid).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Buenavista del Norte (Tenerife).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y 7.000 pesetas anuales de indemnización por residencia.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Faura (Valencia).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alella (Barcelona).—Una de auxiliar de Secretaría, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Malagón (Ciudad Real).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Mengíbar (Jaén).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Higuera de Arjona (Jaén).—Una de auxiliar de Secretaría, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Rojosa (Santander).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Castellón.—Tres de auxiliar administrativo, dotadas con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Gerona.—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Guadalajara.—Dos de auxiliar administrativo, dotadas con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tarragona.—Tres de auxiliar administrativo mecanógrafo, dotadas con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

CABILDO INSULAR

Arrecife de Lanzarote (Canarias).—Una de auxiliar administrativo, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo por indemnización por residencia.

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma segunda, «b» (vengosa, apartado a), de la Orden por la que se regula este concurso.

CLASE TERCERA. (Destinos del Estado, Provincia y Municipio.)

AYUNTAMIENTOS

Moeche (La Coruña).—Una de portero-alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Torre Vieja (Alicante).—Tres de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tijola (Almería).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Palma de Mallorca.—Dos de policía municipal, dotadas con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Muro (Baleares).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Felu de Llobregat (Barcelona).—Una de guardia urbano, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Vandellos (Tarragona).—Una de alguacil, voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Jamilena (Jaén).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tacoronte (Tenerife).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Talayuela (Cáceres).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).—Una de alguacil, voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Agost (Alicante).—Una de vigilante nocturno, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Bigastro (Alicante).—Una de vigilante nocturno, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Callosa de Ensarria (Alicante).—Dos de guardia municipal, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Pinoso (Alicante).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Sax (Alicante).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villarrobledo (Albacete).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villanueva de la Serena (Badajoz).—Una de guardia municipal para la Entidad Local Menor de Entrerijos, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Fuente del Maestre (Badajoz).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Arenys de Mar (Barcelona).—Una de agente de la Policía Municipal nocturna, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Arenys de Mar (Barcelona).—Una de guardia urbano, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Montmeló (Barcelona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tarrasa (Barcelona).—Cinco de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

setas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Camariñas (La Coruña).—Una de alguacil-portero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Bagur (Gerona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Olot (Gerona).—Dos de policía municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Vidrieras (Gerona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Gabía la Grande (Granada).—Una de guardia municipal, dotada con pesetas 13.000 de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Azcoitia (Guipúzcoa).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Castellar de Santisteban (Jaén). — Una de cabo de la Guardia municipal, dotada con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Castellar de Santisteban (Jaén). — Una de alguacil-portero, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Carrocera (León).—Una de alguacil, voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Murcia.—Seis de policía municipal, dotadas con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Se acreditará talla mínima de 1,750 metros.)

Torreblasco-Pedro (Jaén).—Una de cabo de la Policía Municipal, dotada

con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Creciente (Pontevedra). — Una de guarda de Montes, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Los Corrales de Buelna (Santander).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Vicente de la Barquera (Santander).—Una de vigilante nocturno, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Casarriche (Sevilla).—Una de guardia municipal, que deberá atender al cobro de Arbitrios Municipales y tener algún conocimiento de mecanografía, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alcover (Tarragona).—Una de vigilante nocturno, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Puebla de Almoradiel (Toledo).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Albalat dels Sorells (Valencia).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alcublas (Valencia).—Una de vigilante municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Canals (Valencia).—Una de cabo de la Policía Municipal, dotada con 15.000 pesetas de sueldo anual, pesetas 15.000 de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Guisando (Avila).—Una de guarda local de Montes, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas

de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Castilblanco (Badajoz). — Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Esparraguera (Barcelona).—Una de guardia municipal, dotada con pesetas 13.000 de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Suria (Barcelona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Boirós (La Coruña).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, pesetas 14.000 de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Pasajes (Guipúzcoa). — Cuatro de guardia municipal, dotadas con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,730 metros.)

Hinojares (Jaén).—Una de alguacil-portero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Saldaña (Palencia).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alcalá del Júcar (Albacete).—Una de vigilante nocturno, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, pesetas 13.000 de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Rellón (Alicante).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

(Del B. O. del E. núm. 161, de 1964.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

La Junta Central anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de:

Tres vehículos frigoríficos, con cámara isotérmica, dotados de aparato refrigerador, al precio límite de 900.000 pesetas unidad,

correspondiente al Servicio de Campamento.

Este concurso se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las diez horas del día 17 de agosto de 1964.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantas ofertas se presenten, y podrán exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán por duplicado, y se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse el original de acuerdo con lo que se estipula en el pliego de

condiciones legales, y la copia debidamente firmada.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos)
Domicilio Calle Número
Teléfono Con Documento Nacional de Identidad (reseñándose este documento u otro de identidad),
en nombre (propio o como ano-

derado legal de) (consignándose localidad, domicilio y teléfono), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y «B. O. del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir para este concurso, para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de (número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego de ofertas se unen un resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego de ofertas, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Al pie: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de julio de 1964.

Núm. 579 P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

Hasta las doce horas del día 3 de agosto de 1964 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo urgente de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Vestuario y con destino a Tropas Nómadas.

437 pares de calcetines de algodón negro, al precio límite de 15 pesetas par.

874 pares de calcetines de algodón blancos, al precio límite de 15 pesetas par.

Las condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 8 de julio de 1964.

Núm. 588 P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuorpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

LABORATORIO DE FARMACIA MILITAR DE CALATAYUD

Anuncio

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por concierto directo, con concurrencia de ofertas, de un filtro «Itis», juegos de matrices y punzones y diverso material para despachos y oficinas, por un importe de 46.550 pesetas, con arreglo a las características y bondiciones que se señalan en los pliegos de bases técnicas, se pone en conocimiento de los señores a quienes pudiera interesar, que se admiten ofertas, cerradas y lacradas, en la Secretaría del Establecimiento, durante un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Los pliegos de bases y modelo de proposición están a disposición de los interesados en la Secretaría del Centro.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario o adjudicatarios.

Calatayud, 11 de julio de 1964

Núm. 593 P. 1-1

HOSPITAL DE GANADO DE LA 6.ª REGION MILITAR

El día 17 del actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de un caballo, tres mulos y tres mulas de desecho en el Cuartel que ocupa este Hospital (carretera de Valladolid).

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 10 de julio de 1964.

Núm. 592 P. 1-1

GOBIERNO MILITAR DE CEUTA

Anuncio

Necesitando adquirir un Organismo de esta plaza, por el sistema de gestión directa, artículos de difícil conservación, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 4 del próximo mes de agosto.

Los informes necesarios podrán obtenerse en este Gobierno Militar.

Ceuta, 4 de julio de 1964.

Núm. 591 P. 1-1

COMANDANCIA DE OBRAS DE CANARIAS

Anuncio

Hasta el próximo día 25 del actual se admiten ofertas en el Detall de esta Comandancia para la adjudicación de las obras del «Proyecto de ampliación

de los depósitos de municiones para cartuchería y para cargas de proyección en el Batallón de Infantería Lanzarote, en Arrecife, núm. 1.606 del L. C. I.».

Todos los documentos relacionados con este asunto, incluso el modelo de proposición, obran a disposición de los oferentes en estas oficinas, Rambla del General Franco, 163, Santa Cruz de Tenerife.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de julio de 1964.

Núm. 590 P. 1-1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Hasta las diez horas del día 28 del actual esta Junta, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, admitirá ofertas para proceder a la enajenación, por el sistema de gestión directa urgente, de los subproductos sobrantes de mouturación de trigo, existentes en las fábricas mouturadoras que a continuación se indican y cuyas cantidades y precios límites mínimos también se mencionan:

Depositados en la Fábrica «La Espiga», de Molinos Eresma, S. A., paseo de los Pontones, 41, Madrid

Salvado: 30.000 kilos, a 2,15 pesetas kilo.

Harinillas: 10.000 kilos, a 2,55 pesetas kilo.

Restos limpia: 42.000 kilos, a 0,55 pesetas kilo.

Depositados en la Fábrica, Asociación Agrícola «La Paz», S. A., paseo de las Acacias, núm. 43, Madrid

Salvado: 26.000 kilos, a 2,15 pesetas kilo.

Harinillas: 11.000 kilos, a 2,55 pesetas kilo.

Restos de limpia: 13.818 kilos, a 0,55 pesetas kilo.

Las ofertas se presentarán en quintuplicado ejemplar, la original reintegrada con póliza de seis pesetas y las copias solamente firmadas, acompañándose a la misma carta de pago o recibo justificativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales la garantía provisional del 5 por 100 del importe de la oferta, calculada en el precio límite, uniéndose asimismo los documentos que previenen los pliegos de condiciones legales, los cuales se encuentran en la Secretaría de esta Junta a disposición de los licitadores.

El importe de los anuncios será a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de julio de 1964.

Núm. 594 P. 1-1